

Rad. 7815

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO de MARÍA LUISA SEGOVIA ARMENTA contra FRANCISCO JAVIER KOHOUTEK BERTRÁN ZÚÑIGA (Ap. Auto).

Agréguese al expediente el oficio No. 1846 remitido el 29 de octubre de 2020 al correo institucional de la Secretaría de la Sala de Familia de la corporación, por la Secretaria del Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá.

Mediante el oficio No. 1846 la secretaria de ese despacho informa a esta corporación, que mediante providencia de 22 de octubre de 2020 el juzgado profirió sentencia en el proceso de la referencia, con base en la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, esto es, con base en la causal de mutuo acuerdo, conforme lo solicitaron las partes, para lo que aportaron el acuerdo conciliatorio que suscribieron MARÍA LUISA SEGOVIA ARMENTA y FRANCISCO JAVIER KOHOUTEK BERTRAN ZÚÑIGA el 4 de septiembre de 2020 ante la Notaria 30 del Circulo de Bogotá, mediante el cual regularon sus obligaciones personales y en relación con los hijos del matrimonio; providencia que cobró ejecutoria debido a que no fue apelada, por lo que dicha determinación fue comunicada al despacho, para los fines previstos en el inciso 9º, numeral 3º, del artículo 323 del C.G.P.

En consecuencia, debe darse aplicación al inciso 9º, numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso, que establece "*La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos*". (Subrayado fuera del texto original).

En ese orden de ideas, al haberse emitido en la primera instancia decisión de fondo que le pone fin al proceso, que no fue recurrida mediante la interposición del recurso de apelación, el despacho procederá a declarar desierto el recurso de

apelación interpuesto por el demandado FRANCISCO JAVIER KOHOUTEK BERTRÁN ZÚÑIGA, a través de apoderada judicial, contra el auto que fijó alimentos provisionales de fecha 16 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá.

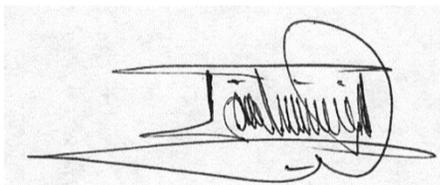
En mérito de lo brevemente expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el demandado FRANCISCO JAVIER KOHOUTEK BERTRÁN ZÚÑIGA, a través de apoderada judicial, contra el auto que fijó alimentos provisionales de fecha 16 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, por las razones esgrimidas en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA esta providencia inmediatamente envíense las diligencias al Juzgado de origen.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado